

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIV

Panamá, República de Panamá, Lunes 22 de Marzo de 1937

NUMERO 1564

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 29, de 17 de Marzo, por el cual se nombra el personal de la Cárcel Modelo y del Reformatorio de Mujeres.

SECCION PRIMERA

Resolución 55, de 17 de Marzo, por la cual no se avoca el conocimiento del juicio de policía instaurado contra Gratiano Hall (a) Big Ralph.

Resolución 56, de 18 de Marzo, por la cual se reforman la Resolución número 47, de 5 de Marzo, por medio de la cual se comisionó al Fiscal del Circuito de Panamá para demandar la expropiación de una finca.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Decreto 30, de 17 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento en interinidad en el Ramo de Correos.

Decreto 31, de 17 de Marzo, por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo de Correos y Telégrafos en la Provincia de Veraguas.

Resolución 8, de 17 de Marzo, por la cual se acepta la renuncia que del cargo de Oficial 1º de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha presentado el señor Tomás E. Abello.

DEPARTAMENTO DE COMUNICACIONES

Resolución 17, de 17 de Marzo, por la cual se resuelve consulta formulada por Ricardo Arango Jr., representante de la Pan American Airways.

Resolución 18, de 17 de Marzo, por la cual se concede licencia a la señorita Virginia Sierra, Asistente de la Administración Principal de Correos de Santiago.

Resolución 19, de 17 de Marzo, por la cual se concede licencia a Sebastián Calahorra, Telegrafista de Segunda categoría de la Oficina de La Alalaya.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 32, de 17 de Marzo, por el cual se nombra a Elias Ramos, Guarda del Resguardo Nacional de Catón.

SECCION PRIMERA

Resolución 89, de 17 de Marzo, por la cual se concede permiso a Rodolfo Endara, para que importe unos artículos.

Resolución 89, de 17 de Marzo, por la cual no se concede a petición formulada por la Facultad Elástica, S. A.

Resolución 90, de 18 de Marzo, por la cual se prorroga los términos de la Resolución número 94, de 4 de Marzo de 1937.

Resolución 93, de 17 de Marzo, por la cual se concede vacaciones a Manuel A. Peñaola, Sirviente al servicio del Avaluador Oficial de Panamá.

Resolución 94, de 17 de Marzo, por la cual se concede vacaciones a la señorita Consuelo Abad, Escribiente de la Dirección General de Catastro.

SECRETARIA DE HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

SECCION SEGUNDA

Resolución 26, de 17 de Marzo, por la cual se resuelve consulta elevada a ese Despacho por el señor Marique Lavergne H.

Resolución 27, de 17 de Marzo, por la cual se conceden vacaciones a varios empleados de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.

Relación de las facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierres de Correos para el Exterior.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Es designado el personal de la Cárcel Modelo y del Reformatorio de Mujeres

DECRETO NUMERO 29 DE 1937
(DE 17 DE MARZO)

por el cual se nombra el personal de la Cárcel Modelo y del Reformatorio de Mujeres.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Se nombra el personal de la Cárcel Modelo así:

Director: señor Leopoldo Valdés A.

Subdirector: señor Víctor M. Hernández.

Jefes de Sección: señores Aurelio Riquelme y Eustacio Chichaco C.

Celadores: señores Azael Vázquez, Simón J. García, Efraim Palacios, José Bernardo Rivera, Nicolás C. Vargas y Edmundo Rodríguez.

Guardianes: señores Victorio Melnar, Pedro Valdés Jr., Manuel C. Paredes, Sebastián de León, Raúl Paredes, Manuel María Aguilera S. y Sebastián Ernesto Gran.

Chauffeur: señor Eugenio del Rosario.

Artículo 2º Se nombra el personal del Reformatorio de Mujeres así:

Guardianes: Sor Felicitá, Josefa A. de Rivera, Celia Ortega y Josefa R. de Perivancich.

Enfermera: señora Remigia G. de Meis.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y siete días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

No se avoca el conocimiento de un juicio de policía

RESOLUCION NUMERO 55

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 55.—Panamá, Marzo 17 de 1937.

RESUELTO:

No se avoca el conocimiento del juicio de policía criminal promovido en la Alcaldía Municipal de C. M. contra Gratiano Hall (a) Big Ralph, quien fué acusado por este funcionario con la acusación de continuante en la Oficina Penal de la Provincia de Veraguas que fué firmada por el Gobernador de la Provincia el día 22 de

Febrero del corriente año, porque el correccionado no ha probado en ninguna forma que tenga profesión honesta ni ha podido desvirtuar los cargos que le hace el Jefe de la Oficina de Investigaciones de la Policía Nacional, de ser él la persona que unido a una banda de malhechores tumba las llaves de las puertas con un carrizo con el cual sopla además una sustancia narcótica que adormece a las víctimas de sus robos, habiendo disparado también contra un detective en Nuevo Cristóbal.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

HECTOR VALDES.

Se reforma una Resolución

RESOLUCION NUMERO 56

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 56.—Panamá, Marzo 18 de 1937.

RESUELTO:

Reformase la Resolución ejecutiva número 47, de fecha 5 del mes en curso, en el sentido de comisionar al Fiscal del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial y no al Fiscal del Circuito de Panamá, para que demande la expropiación de la finca número 5182 a que ésta se refiere, perteneciente a José D. Ruiz B. y a los menores Osvaldo Ernesto, Esperanza y Carlos Alberto Ruiz, representados por Domingo Ruiz y María Isidra Batista de Ruiz, por ser el caso de la competencia del mencionado Tribunal, de acuerdo con la disposición del inciso 4º del artículo 132 de la Ley 25 de 1937.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

HECTOR VALDES.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Hácese una designación en interinidad

DECRETO NUMERO 30 DE 1937 (DE 17 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad en el Ramo del Correo.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señora Acela de Spiel, interinamente, Ayudante de la Administración Principal de Correos de Santiago, Provincia de Veraguas, por el término que dure la licencia que se ha concedido a la señorita Virginia Sierra.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y siete días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

J. E. LEFEVRE.

Se hacen varios nombramientos en el Ramo de Correos

DECRETO NUMERO 31 DE 1937 (DE 17 DE MARZO)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo de Correos y Telégrafos en la Provincia de Veraguas

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase al señor Tomás Flores, Guarda de segunda categoría, para el trayecto comprendido entre Calobre y Chitra, en remplazo del señor Pedro Sa-turno.

Artículo 2º. Nómbrase al señor Diego Tejada, Guarda de segunda categoría, para el trayecto comprendido entre Calobre y Los Pozos, en remplazo del señor Constantino Pino.

Artículo 3º. Nómbrase a Clotilde Escudero, interinamente, Telefonista de segunda categoría, Administradora Subalterna de Correos de la Oficina de La Atalaya, por el término que dure la licencia concedida al señor Sebastián Caballero.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y siete días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

J. E. LEFEVRE.

Se acepta una renuncia

RESOLUCION NUMERO 8

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Resolución número 8.—Panamá, Marzo 17 de 1937.

Vista la comunicación de fecha de hoy, por medio de la cual el señor Tomás E. Abello se sirve presentar renuncia del cargo de Oficial Primero de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones, por haber sido nombrado Director de la Colonia Penal de Coliba,

SE RESUELVE:

Acéptase la renuncia presentada por el señor Tomás E. Abello del cargo de Oficial Primero de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones; y dénsese las gracias por los servicios prestados al Gobierno en el desempeño del cargo que dimite.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

J. E. LEFEVRE.

Resuelven una consulta sobre zarpe de aeronaves

RESOLUCION NUMERO 17

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Resolución número 17.—Panamá, Marzo 17 de 1937.

En memorial fechado el 12 de Febrero próximo pasado, el señor Ricardo Arango Jr., en su carácter de representante de la Pan American Airways Inc., se queja a esta Secretaría de que los empleados del Resguardo en el Aeropuerto de David exigen a los pilotos de las aeronaves de dicha compañía la presentación de zarpes de tránsito pará la visa respectiva.

El artículo 10 de la Convención de la Habana, sobre aviación comercial, suscrita por la República de Panamá, y aprobada por la Ley 38 de 1928, establece claramente los documentos que deben llevar las aeronaves destinadas a la navegación internacional, que son los siguientes: a) Un certificado de inscripción debidamente autenticado de acuerdo con las leyes del Estado en que hubiere sido registro; b) Un certificado de navegabilidad; c) El certificado de competencia del comandante, de los pilotos, mecánicos y tripulación; d) Si la nave transporta pasajeros, la lista nominal de éstos; su residencia y nacionalidad; e) Si transporta mercancías, los conocimientos y manifiestos y todos los demás documentos exigidos por las disposiciones aduanales y reglamentos de cada país; f) Los cuadernos de bitácora; y g) Si se hallan equipados con aparatos radiotelegráficos, llevarán la correspondiente licencia.

Como se ve, entre estos documentos no figura el zarpe de tránsito que a las aeronaves de la Pan American Airways Inc., exigen los empleados de Aduana del Aeropuerto de David. Tampoco se exige este documento por los decretos reglamentarios de la aviación comercial en la República de Panamá, y por tanto,

SE RESUELVE:

Las aeronaves destinadas a la navegación internacional, que hagan escala en los aeropuertos de la República de Panamá, y que llenen las otras formalidades exigidas por los reglamentos de aviación, no están obligados a presentar zarpe.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

J. E. LEFEVRE.

Conceden varias licencias

RESOLUCION NUMERO 18

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Sección de Comunicaciones.—Resolución número 18.—Panamá, Marzo 17 de 1937.

Vista la solicitud de la señorita Virginia Sierra, Ayudante de la Administración Principal de Correos de Santiago, elevada a esta Secretaría por conducto del señor Director General de Correos y Telégrafos, en la cual

pide se le conceda una licencia de dos meses sin derecho a sueldo, para separarse del ejercicio de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 807 del Código Administrativo.

SE RESUELVE:

Concédese a la señorita Virginia Sierra, una licencia de dos meses sin derecho a sueldo, para que pueda separarse del cargo que desempeña, de conformidad con la disposición legal arriba invocada.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

J. E. LEFEVRE.

RESOLUCION NUMERO 19

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Sección de Comunicaciones.—Resolución número 19.—Panamá, Marzo 17 de 1937.

Vista la solicitud del señor Sebastián Caballero, Telegrafista de segunda categoría, Administrador Subalterno de la Oficina de Correos de La Atalaya, elevada a esta Secretaría por conducto del señor Director General de Correos y Telégrafos, por medio de la cual pide se le conceda dos meses de licencia para separarse del ejercicio de sus funciones, conforme al artículo 807 del Código Administrativo.

SE RESUELVE:

Concédese al señor Sebastián Caballero, una licencia de dos meses sin derecho a sueldo, para que pueda separarse del cargo de Telefonista de segunda categoría, Administrador Subalterno de Correos de la Oficina de La Atalaya, de conformidad con la disposición legal arriba citada.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

J. E. LEFEVRE.

Imprenta Nacional

PERMANENTE

Todo trabajo que se ordene a la IMPRENTA NACIONAL debe venir acompañado de un modelo original, traer el visto bueno de la Contraloría y marcado el artículo al cual debe ser imputado según el Presupuesto vigente. Los trabajos que no llenen éstos requisitos no podrán confeccionarse.

J. R. VILLALOBOS,
Director.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO**Hacen una designación en Hacienda**

DECRETO NÚMERO 33 DE 1937
(de 17 de Marzo)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase señor Elías Ramez, Guarda del Resguardo Nacional de Colón, en reemplazo del señor Pablo L. Ramos, quien ha renunciado el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diecisiete días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAÉN.

Se concede permiso para importar unos artículos

RESOLUCION NUMERO 88

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 88.—Panamá, Marzo 17 de 1937.

RESUELTO:

Concédese permiso al señor Rodolfo Endara, comerciante de esta plaza, para introducir al país, libre del pago del derecho de introducción, doscientos huacales desarmados y tres mil cojines de papel corrugado para exportar piñas a los Estados Unidos, los cuales serán reexportados a dicho país en un término que no excederá de treinta días, a contar de la fecha de este Resuelto.

Para garantizar la reexportación de dicha mercadería y justificar la exoneración hecha, el señor Endara estará en la obligación de depositar fianza de Bs. 50.00, que le será devuelta en el momento que pruebe plenamente a este Despacho la reexportación de los 200 huacales y 3000 cojines de papel corrugado.

Dése cuenta al Inspector del Puerto y al Avaluador Oficial para los fines consiguientes.

Cumplase.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAÉN.

No se accede a una petición

RESOLUCION NUMERO 89

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 89.—Panamá, Marzo 17 de 1937.

La Panamá Eléctrica, S. A., en memorial de fecha 11

de los corrientes, pide a esta Secretaría se le permita importar, libre del pago del impuesto comercial dos bombas de agua para las plantas de Chitré y Las Tablas y en *crank shaft* para el motor de 40 H. P. de la planta de Chitré, los cuales tienen, en total, un valor de Bs. 179.00.

Invoca el memorialista para avallar su pedido, el Decreto 21 de 1932 por el cual se reglamenta la concesión de exoneración de impuestos de importación y el cual fué dictado en desarrollo del ordinal 13 del artículo 2º de la Ley 29 de 1925.

Se hace notar al memorialista, sin embargo, que el ordinal 13 del artículo 2º de la Ley 29 de 1925 fué subrogado por el artículo 12 de la Ley 69 de 1934, que dice así:

"Los artículos que puedan introducir sin pagar derechos las empresas con las cuales haya celebrado contrato el Gobierno, o a las cuales se haya concedido exoneración por la ley, serán aquellos que, en el respectivo ramo a que se dedican, sean indispensables para las instalaciones o plantas respectivas, es decir, que sin tales artículos o materiales no podrían ellas funcionar. Pero no están incluidos aquellos que pueden tener aplicación distinta y de los cuales no depende el funcionamiento de las máquinas o instalaciones o sean las herramientas y útiles de mecánica en general y los muebles, útiles de escritorio, vestidos, calzado, ropa, uniformes, etc. para los empleados".

La Resolución número 55 de 8 de Abril, dictada por Órgano de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, dice así en su parte resolutive:

"El artículo 12 de la Ley 69 de 1934 deroga todas las disposiciones legales y ejecutivas expedidas sobre aranceles de aduana con anterioridad al día 1º de Diciembre de 1931 y todas las disposiciones sobre aduanas que sean contrarias a la citada ley".

Es preciso, pues, comprobar plenamente que los artículos pedidos por la Panamá Eléctrica, S. A., en vista de lo dispuesto por el citado artículo 12 de la Ley 69 de 1934, "son indispensables para las instalaciones o plantas respectivas, es decir, que sin tales artículos o materiales no podrían ellos funcionar".

Como este requisito no ha sido debidamente evidenciado por los memorialistas,

SE RESUELVE:

No acceder a la petición de exoneración del impuesto de importación pedida a esta Secretaría, en memorial de fecha 11 de los corrientes, por la Panamá Eléctrica, S. A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAÉN.

Se prorrogan los términos de una Resolución

RESOLUCION NUMERO 90

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 90.—Panamá, 18 de Marzo de 1937.

En que por el cual se le concedió a los señores Enrique de la Haza, Carlos M. Arce, Ernesto de la Guardia, Fi-

danque Bros and Sons y E. A. Maduro, solicitan en nombre de las Compañías de Seguros que ellos representan, que se prorrogue el término señalado en la Resolución Ejecutiva número 74 de 5 de los corrientes, para presentar la relación de las primas brutas que han percibido desde 1931 y para comprobar si invirtieron o no en el país, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 76 de 1926, el 25% de esas primas brutas.

Este Despacho considera que las razones expuestas son atendibles, ya que las Compañías que representan, tienen su asiento en el exterior.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Prorrogar hasta el día 10 de Abril de 1937 los términos señalados en la Resolución Ejecutiva número 74 de 5 de Marzo de 1937.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

Conceden vacaciones a varios empleados

RESOLUCION NUMERO 63

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro. — Sección Segunda. Resolución número 63. — Panamá, 17 de Marzo de 1937

RESUELTO:

Concédese al señor Manuel A. Pennola, Sirviente al servicio del Avaluador Oficial de Panamá, un mes de vacaciones con derecho a sueldo, de conformidad con lo establecido por el artículo número 796 del Código Administrativo, a partir del día que indique el Jefe de dicho Despacho.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 64

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro. — Sección Segunda. Resolución 64. — Panamá, 17 de Marzo de 1937.

RESUELTO:

Concédese a la señorita Consuelo Abad, Escribiente de la Dirección General de Catastro, un mes de vacaciones con derecho a sueldo, de conformidad con lo establecido por el artículo número 796 del Código Administrativo, a partir del día 5 de Abril del presente año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN

LABOR EN HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Resúlvase consulta sobre la Junta Dental Examinadora

RESOLUCION NUMERO 26

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento. — Sección Administrativa. — Resolución número 26. — Panamá, 17 de Marzo de 1937.

El señor Enrique Lavergne H., en memorial dirigido al Poder Ejecutivo, con fecha 1 de este mes, después de algunas consideraciones sobre el particular consulta los siguientes puntos:

1.º Está vigente o no está vigente el artículo 1433 del Código Administrativo, que dice: "En los lugares donde no hubiere dentista, la autoridad pública del lugar podrá conceder permisos para hacer extracciones a aquellas personas que a su juicio sean idóneas".

2.º El artículo en mención debe o no aplicarlo las autoridades administrativas con prelación a la Junta de la Junta Dental Nacional?

3.º Están o no en el deber de pasar examen ante la Junta Dental Nacional aquellas personas que pueden exhibir ante ella diploma expedido por algun Colegio o Departamento Dental, o por alguna Universidad debidamente autorizada por las leyes del país donde funcionan. Se encuentran en igual obligación las personas que no posean diplomas y a las que hace referencia el artículo 1434 del Código Administrativo.

Para resolver la anterior consulta, se del caso considerar lo siguiente:

Debe entenderse que con la denominación de "Junta Dental Nacional", el memorialista quiere aludir a la Junta Dental Examinadora que funciona actualmente con jurisdicción en todo el territorio de la República.

Ahora bien; se observa que mientras los artículos 1425 y 1426 del Código Administrativo prohíben el ejercicio de la profesión de dentista a toda persona que no ostente el título o diploma correspondiente expedido por un colegio o departamento dental de alguna Universidad debidamente autorizada, y negar en cualquier forma con los diferentes ramos de la Odontología, respectivamente, el inciso 2.º del artículo 1426 del mismo Código exceptúa de tales prohibiciones a aquellas personas que, por lo menos cinco años antes de la vigencia de la Ley 15 de 1927, ejercían la profesión de dentista, según el requisito de haber cumplido con las exámenes que esta ley exigía a dichas personas.

A su vez, el artículo 1427 del Código Administrativo dispone que toda la excepción de las personas comprendidas en el inciso 2.º del artículo 1426 del mismo Código podrá comenzar a ejercer la profesión de dentista en el país sin que previamente haya presentado el diploma o título de idoneidad del dentista autorizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores del país donde proceda, a la Junta Dental Examinadora o a algunos de sus miembros. Dispone este mismo artículo que el dicho diploma o título o presentación, la Junta Examinadora o examinador al interesado en las materias de enseñanza de cualquier colegio dental autorizado.

Por otra parte, las disposiciones del artículo 1433 del Cúrepe de Leyes citado, que como se observa son posteriores, establecen que la autoridad política de un lugar donde no haya dentistas graduados, podrá conceder permisos para hacer extracciones a aquellas personas que considere hábiles para el caso.

Como según las reglas generales de derecho, una disposición posterior priva sobre otra anterior, pues se presume que aquella condensa, adiciona, modifica o anula lo dispuesto en ésta, en vista de todo lo expresado.

SE RESUELVE:

1°. Si está en vigencia el artículo 1433 del Código Administrativo.

2°. Si deben las autoridades administrativas aplicar las disposiciones del artículo 1433 del Código Administrativo con prescindencia absoluta de la Junta Dental Examinadora.

3°. Si están en el deber de pasar examen ante la Junta Dental Examinadora, aquellas personas que puedan exhibir ante ella diploma expedido por algún colegio o departamento dental, o por alguna Universidad debidamente autorizada por las leyes del país donde funcione.

4°. No están obligados a pasar examen ante la Junta Dental Examinadora las personas que no posean diploma de colegio, o departamento dental o de universidad alguna, si sólo se dedicaren a practicar extracciones en aquellos lugares donde no haya dentista graduados, y siempre que obtengan para ello, el permiso de que trata el artículo 1433 del Código Administrativo; ni tampoco quedan obligados en tales términos las personas que ejercían la profesión de dentista, por lo menos cinco años antes de la vigencia de la Ley 15 de 1907 y que cumplieron con los requisitos exigidos por dicha Ley.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

Por el Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
C. J. QUINTERO.
Subsecretario.

Conceden vacaciones a varios empleados de la Secretaría de Higiene

RESOLUCION NUMERO 27

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento. — Sección Administrativa. — Resolución número 27. — Panamá, 17 de Marzo de 1937.

RESUELTO:

En atención a lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo, se concede un mes de vacaciones, con derecho a sueldo y a partir del 1° de abril próximo, a los siguientes empleados de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento:

Sr. José P. Sánchez, Pintor Jefe del Hospital Santo Tomás.

Sr. Jorge Rodríguez, Secretario de la Sección de Higiene y Beneficencia.

Srta. Otilia Cruz, Enfermera del Hospital de David.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

Por el Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
C. J. QUINTERO.
Subsecretario.

RELACION

de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

CUADRO NUMERO 59 (Día 5 de Marzo)

Fastlich, alfombras de Tientsin, 2 bultos, por vapor Tingsang P. Price, de Tientsin, por	571.49
Armour and Co., mantequilla Salt y Unsalt, 600 bultos, por vapor Norfolk, de Auckland, por	6.828.87
I. L. Maduro Jr., libros con vistas del Canal de Panamá, 4 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por	476.58
I. L. Maduro, muñecas, 3 bultos, por vapor Osnabruck, de Hamburgo, por	276.05
Geo. See, salmón, espárragos, coles en latas, etc., 123 bultos, por vapor Santa Rosa, de San Francisco, por	296.55
Geo. See, harina de trigo, 200 bultos, por vapor Fella, de San Francisco, por	610.00
Office Service Co., papel para mimeógrafos, utensilios para mimeógrafos, 4 bultos, por vapor Drechtijk, de Londres, por	254.90
Charles L. Persons, cubiertas de caucho para autos, cámaras de aire, 137 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	1.344.41
Wing Hing Co., baúles de alcanfor tallado, mantelería de lino, etc., 8 bultos, por vapor Tai Yin, de Hong Kong, por	1.153.67
Toribio Lerma, aparato de radio, 1 bulto, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	50.00
H. C. Nicholls, partes de repuesto para autos, laca Packard Blue, etc., 2 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	37.86
Bata Shoe Co., máquina para coser suela de calzado, motor eléctrico, 1 bulto, por vapor Deutschland, de Hamburgo, por	178.19
Bata Shoe Co., zapatos de lona con suela de goma para niños, etc., 3 bultos, por vapor Deutschland, de Hamburgo, por	187.10
F. E. Escoffery, cordel sisal y de algodón, trenzado, 14 bultos, por vapor Counsellor, de Liverpool, por	104.51
F. E. Escoffery, piedras de amolar, cula blanca, goma, etc., 1 bulto, por vapor Counsellor, de Liverpool, por	81.16
Sasso Co., hilo de algodón en cuenta para coser y en ovill, 6 bultos, por vapor Counsellor, de Liverpool, por	419.79
Sasso Co., hilo de algodón en carretes para coser, etc., 7 bultos, por vapor Counsellor, de Liverpool, por	751.21
Compañía Kito Chen, trapeadores de algodón, 14 bultos, por vapor Santa Rosa, de San Francisco, por	207.36
Grehen y Martínez Inc., juegos de abrazaderas de hierro para puertas, 20 bultos, por	

vapor Veragua, de Nueva York, por	280.00	York, por	188.37
Rodolfo Estripeaut, leche en polvo para hacer helados, 25 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	131.25	Amado Cia., mezcladores eléctricos, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	52.77
Fábrica Nacional de Helados, leche en polvo para hacer helados, 100 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	525.00	Transportes Aéreos, relojes de pulsera para piloto, artículos de ferretería, 1 bulto, por vapor Santa Rosa, de Los Angeles, por	55.84
H. E. Williams, hilo de algodón para bordar zurcir, 4 bultos, por vapor Counsellor, de Liverpool, por	333.66	Gursarn Singh y Bros, baúles de madera tallada, telas, batas de seda, etc., 7 bultos, por vapor Tai Ying, de Hong Kong, por	591.11
Carlos Audisio, congoletum para el piso, 26 bultos, por vapor Talamanca, de San Francisco, por	55.88	Gilberto Brid, whisky Black White, 51 bultos, por vapor Caledonia, de Glasgow, por	259.78
George Brumas, tiza para sastre, género de algodón para forros, etc., 3 bultos, por vapor Alaunia, de Liverpool, por	412.28	Gilberto Brid, whisky Black y White, material, etc., 26 bultos, por vapor Caledonia, de Glasgow, por	341.60
Arturo González, accesorios de metal para muebles, 1 bulto, por vapor Toloa, de Nueva York, por	76.45	Gilberto Brid, whisky White Label, 32 bultos, por vapor Alaunia, de Liverpool, por	355.25
Arturo González, neveras, 5 bultos, por vapor Cefalú, de Nueva Orleans, por	75.07	Gilberto Brid, whisky White Label y material de propaganda, 24 bultos, por vapor Alaunia, de Liverpool, por	256.25
Shung Cheung Co., orégano seco y ajos, 60 bultos, por vapor Osnabrusck, de Valparaíso, por	290.00	Womack American Whiskey, cartón conrugado, 196 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	344.20
Shung Cheung Co., hilo de algodón en carretes para coser y bordar, 4 bultos, por vapor Counsellor, de Liverpool, por	776.22	C. O. Mason Inc., cigarrillos Marvels, 30 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	450.00
A. Ferrer Co., Ozomulsión, frascos grandes y chicos, 10 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	205.20	Compañía Kito Chen, melocotones, peras en latas, etc., 37 bultos, por vapor Santa Rosa, de San Francisco, por	129.32
A. Ferrer Co., pasta dentífrica, crema de afeitar, etc., 4 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por	139.58	B. pedetti Hermanos, tapones de corcho, 5 bultos, por vapor Nereus, de Lisboa, por	75.11
Jorge L. McKay, plataforma de hierro con ruedas, para pianos, 1 bulto, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	35.93	Virgilio Capriles, auto usado y auto juguete, 4 bultos, por vapor Venezuela, de Puerto Cabezas, por	820.00
Kai Meng Co., pintura preparada y kalmomina, 51 bultos, por vapor Santa Rosa, de San Francisco, por	165.80	Juan Carbon, kimonas, batas y pañuelos de seda, etc., 2 bultos, por vapor Tai Yin, de Yokohama, por	179.00
Wholesale Tire y Supply Co., badanas para sombreros, gamuzas ordinarias, etc., 2 bultos, por vapor Hoegh Carrier, de Osaka, por	264.90	Antonio Fong Co., espárragos, peras en conserva, en latas, etc., 194 bultos, por vapor Santa Rosa, de San Francisco, por	930.94
Dr. J. R. Wandehake, efectos personales usados, 1 bulto, por vapor La Fayette, de La Guira, por	200.00	Antonio Fong Co., jugo de uvas no fermentado, 30 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	127.70
Javier Morán, sherbet, salino laxante efervescente, etc., 4 bultos, por vapor Narenta, de Londres, por	281.15	Chial León Ltd., cinturones de cuero para caballeros, 2 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	100.00
Angel del Valle, tejido de algodón para zapatos de hilo, de algodón, etc., 22 bultos, por vapor Drechtdyk, de Londres, por	462.44	American Singh Devi Singhy Bros, manteles de hilo con serv. tejido de seda, etc., 7 bultos, por vapor Tai Yin, de Hong Kong, por	1,148.01
Warner Bros., material de anuncio y películas cinematográficas, 4 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	597.35	C. Arjan Singh Co., sobrecamas de algodón, 2 bultos, por vapor Tai Yin, de Yokohama, por	234.80
Goodyear Tire Rub. Exp. Co., gomas neumáticas, cámaras de aire y de caucho, 15 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	930.30	Pan. American Crush Co., jamones, 11 bultos, por vapor Drechtdyk, de Londres, por	292.30
Gargallo Hnos. Cia., sombreros de fieltro, cochecitos, etc., 8 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por	227.41	Zapatería Cecilia, cuero artificial, 1 bulto, por vapor Petén, de Nueva York, por	81.75
Gargallo Hnos. Cia., medias de seda para señoras, 1 bulto, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	553.69	M. I. Osorio, lona de algodón y lona impermeable de algodón, 4 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por	167.10
United Motors Inc., auto No. 1 para carga, 1 bulto, por vapor Haití, de Nueva York, por	766.70	Conrado Nicosia, camas de hierro y larguero para camas, 28 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva York, por	212.46
United Motors Inc., repuestos para automóviles, 12 bultos, por vapor Haití, de Nueva York, por		Villanueva y Tejeda Ltd., llaves de latón cromado para tuberías, etc., 12 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	249.07
		Endara Riba Hnos. Ltda., salsa de tomate, sardinas y salmón en latas, etc., 8 bultos, por vapor Santa Rosa, de San Francisco, por	258.72
		Villanueva y Tejeda Ltd., pinturas preparadas, en polvo, 28 bultos, por vapor Santa	

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES

OFICINACalle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1384 2.
Apartado de Correo, N° 137**ADMINISTRACION:**Jefe de la Sección de Ingresos de
la Sección de Hacienda y Tesoro**SUSCRIPCION MENSUAL:**

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero: B. 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:En la República de Panamá: B. 9.90.—En el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10

Rosa. de San Francisco, por	134.80
Julio Anzola S. A., alimentos para ganados, 10 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	57.50
Club para carrera de Perros S. A., siete perros de raza pura, 7 bultos, por vapor Cefalú, de Miami, por	175.90
Kelso Jordan Sales Co., leche en polvo, 195 bultos, por vapor Tolosa, de Nueva York, por	1.144.25
Nestlé y Anglo Swis Milk Prod. Ltd., harina lacteada, millo y chocolate, 11 bultos, por vapor Feodosia, de Amberes, por	112.60
Nestlé y Anglo Swis Milk Prod. Ltd., leche condensada Nestlé, 160 bultos, por vapor Feodosia, de Oslo, por	464.70
Nestlé y Anglo Swis Milk Prod. Ltd., leche condensada y evaporada, 475 bultos, por vapor Feodosia, de Rotterdam, por	1.272.41

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO**RELACION**

de los Documentos presentados al Diario del Registro Público el día diez de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

As. 375. Telegrama de ayer, del Juez Municipal de La Pintada, por el cual se ordena abstenerse a registrar cualquier operación que verifique Genaro Escobar Arecho, sobre una finca del distrito de La Pintada.

As. 376. Escritura número 143 de ayer, de la Notaría Segunda de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Orville Thruston Shaw, un lote de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 377. Oficio número 568 de 8 de Marzo actual, del Juez 3° Municipal, por el cual dicho funcionario ordena embargo sobre una finca de la Sección de Panamá, de propiedad de Abdur Rouf Mondol, hasta la concurrencia de B. 345.85, a petición de Barayan Singh.

As. 378. Contrato celebrado en esta ciudad el 25 de Febrero último, por el cual la United Motors Inc. vende condicionalmente a Fernando E. Carreyo, un carro marca Ford.

As. 379. Contrato celebrado en esta ciudad el 12 de Febrero último, por el cual la United Motors Inc. vende condicionalmente a Eduardo Chiari, un carro marca Ford.

As. 380. Contrato celebrado en esta ciudad el 15 de Febrero último, por el cual la United Motors Inc. vende condicionalmente a Douglas C. Longshaw, un carro marca Ford.

As. 381. Contrato celebrado en esta ciudad el 16 de Febrero último, por el cual la United Motors Inc. vende condicionalmente a Mariano Hernández un carro marca Ford.

As. 382. Contrato celebrado en esta ciudad el 19 de Febrero último, por el cual la United Motors Inc. vende condicionalmente a Samuel E. Turner, un carro marca Ford.

As. 383. Contrato celebrado en esta ciudad el 19 de Febrero último, por el cual la United Motors Inc. vende condicionalmente a Max C. Goveva, un carro marca Ford.

As. 384. Diligencia de fianza extendida el 5 de Marzo actual, ante el Juez 2° municipal, por la cual Virgilio Tejada Luna constituye hipoteca a favor de la Nación, para responder de la excarcelación de Andrés Locarno y Pastora Morales, sindicados del delito de hurto.

As. 385. Oficio número 77 de 4 de Marzo actual, del Juez 3° del Circuito, por el cual se ordena el levantamiento del secuestro sobre una finca de la sección de Panamá, de propiedad de Delmira Vázquez de Malax.

As. 386. Acta de Remata verificada en el Juzgado Municipal de Bugaba, provincia de Chiriquí, el 25 de Febrero último, por el cual se adjudica a Abelardo Faona una finca de la Sección de Chiriquí, de propiedad de Rodolfo Gómez.

As. 387. Escritura número 222 de 31 de Agosto de 1936, de la Notaría de David, circuito de Chiriquí, por la cual el Municipio de Bugaba vende a Gerónimo Ríos y otros, un solar ubicado en La Concepción, Chiriquí.

As. 388. Resolución número 40 de 19 de Marzo actual, de la Gobernación de la Provincia de Chiriquí, por la cual se modifica la matrícula Comercial, de Angel Alejandro Cuan Villalaz.

As. 389. Patente de Navegación número 23 de 26 de Enero del presente año, del Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Boas del Toro, a favor de la lancha "Marinita" de propiedad de Marina E. de Warren.

As. 390. Escritura número 250 de ayer, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual Víctor Manuel Briceño y Blanca Cecilia Briceño de Brenes otorgan poder especial a María Magdalena de Yeaza de Briceño, y le conceden, mientras viva, el uso de la parte que le corresponde en una finca de su propiedad.

LEYES DE 1932-1933

Se encuentran de venta en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Consta el citado volumen de leyes de 196 páginas de texto y 95 páginas de índice. Estos índices son: Cronológico; por Secretarías de Estado; de personas; de lugares geográficos; de Notas y de Materias.

No se ejecutará ningún trabajo en la
IMPRENTA NACIONAL
sin la previa autorización de la Contraloría General de la República

Ernesto Méndez,
Contralor General.

As. 391. Diligencia de Manzanera extendida en esta ciudad ayer, ante el Juez de municipal, por la cual Aquileo Rodríguez, constituye hipotecario en favor de Ricardo Salazar, para responder de una acción de secuestro, sobre una finca de la Sección de Panamá.

As. 392. Escritura número 137 de 8 de Marzo actual, de la Notaría Segunda de este circuito, por la cual Cristina Moreno cede y traspasa a The Chase National Bank un crédito hipotecario que pesce contra los señores Melchor Lasso de la Vega y Mercedes Recuerdo de Lasso de la Vega. El Banco hace un préstamo adicional a los referidos señores y conviene con ellos en modificar varias Escrituras.

As. 393. Matrícula de Comercio número 2655 de 10 de Agosto de 1936, de la Gobernación de esta provincia, a favor de la razón social de la casa Sui Fong Kong, bajo el nombre de "Enrique Sol", domiciliada en esta ciudad.

As. 394. Escritura número 141 de ayer, de la Notaría Segunda de este circuito, por la cual Melania Rivera de Sonoda vende a Nagaki Takano, un establecimiento comercial de barbería, cuya razón social es "Barbería Tokio", situada en esta ciudad.

As. 395. Escritura número 92 de 21 de Enero de 1936, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual Juan José Amado en su propio nombre y como representante legal de su esposa Armita Burgos de Amado vende una finca ubicada en Los Santos a Laura Correa viuda de Burgos.

As. 396. Escritura número 128 de 11 de Febrero último, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiente anterior.

As. 397. Escritura número 252 de hoy, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual María Herrera de

Davis sustituye en "Molina & Moreno" un poder de Zaira Herrera vda. de Herrera.

El Registrador General de la Propiedad.

HUMBERTO ECHEVERRÍA V.

MOVIMIENTO EN LA NOTARIA SEGUNDA

NOTARIA SEGUNDA

(Día 17 de Marzo)

N. 173. El señor Samuel Gorin vende al señor Nathan Greenglas el establecimiento de su propiedad denominado "Fábrica Nacional de Colchones", situado en esta ciudad en la Avenida Central, número 187, por la suma de Bs. 503.50.

MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL

NACIMIENTOS

(Día 16 de Marzo)

Rafael Antonio Barranco, Renato Alfonso Sabia, Luzmila Domínguez.

DEFUNCIONES

(Día 16 de Marzo)

Eduardo Morales de Uribe, Pablo Gandullo, José Inés Fajardo, Luisa Barrera, Lucía Leana, William Gordon, Bernardino Sánchez, Isabel Campbell, Iván Laval, Mercedes Centella.

SORTEO

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Nº 939

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL 21 DE MARZO DE 1937

1 PREMIO MAYOR de..... B.	18,000.00..... B.	18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00.....	5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00.....	2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....	3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....	8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....	16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de..... B.	45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de..... B.	36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00

1,074

Total..... 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE: B. 1.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE: B. 0.50

AVISOS Y EDICTOS

Al Público

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, hago constar que en esta fecha he comprado al señor C. A. Wilson la mitad del establecimiento conocido con el nombre de "HOTEL ASTOR".

Colón, 11 de Marzo de 1937.

L. DE WILSON.

Manuel Higinio Arosemena Calviño,

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-743.

CERTIFICA:

Que en esta fecha se ha firmado la Escritura Pública número ciento setenta y uno (171), por la cual los señores Humberto Alonso y Compañía venden a Luis Herrera Díez el establecimiento comercial denominado "Balneario de la Playa", situado en el Corregimiento de San Francisco de la Caleta, Distrito de Panamá;

Que en esta venta queda comprendido todo cuanto hay en el establecimiento para el uso de restaurante y cantina y demás enseres de propiedad del vendedor; y

Que esta venta se ha hecho por la suma de tres mil quinientos balboas (Bs. 3.500.00).

Dado en Panamá, a los diez y seis (16) días del mes de Marzo del año de mil novecientos treinta y siete 1937.

M. H. AROSEMENA C.

Aviso

En conformidad con el artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que por escritura 281 de ayer, extendida en la Notaría Primera del Circuito, he comprado a la señora Sara María Barrera de Pérez Angulo la tienda de su propiedad, ubicada en la esquina de Calles E y 17 Oeste.

Panamá, 17 de Marzo de 1937.

Libia S. de Zeledón.

IMPORTANTE:

Se hace saber a las personas que, por virtud de lanzamientos, tienen depositados sus muebles en los Almacenes de Materiales del Gobierno, que deben retirarlos en el plazo perentorio de treinta (30) días, vencidos los cuales se dispondrá su incineración.

Aquilino Vargas A.

Jefe del Almacén General del Gobierno.

16—20

Aviso

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

A quienes interese se hace saber:

Que desde el día 16 de Marzo en curso, hasta el día 10 de Mayo del presente año, se recibirán en la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, propuestas que mejoren la hecha por la Nestlé and Anglo-Swiss Milk Products, Ltd., y que consta en el Contrato número 2 del 23 de Enero de 1937, sobre el establecimiento de una fábrica de leche condensada y leche evaporada; contrato que fué aprobado con enmiendas, modificaciones y adiciones por la Ley 36 de este año promulgada en

la GACETA OFICIAL número 7475 del 5 de Febrero último.

Las propuestas deben presentarse en papel sellado de primera clase, acompañadas de la garantía de CIEN MIL BALBOAS (Bs. 100,000.00) en efectivo que señala el Ordinal 19, artículo único de la citada Ley.

Se advierte a todo interesado que las propuestas mejoradas deben tener como base, indefectiblemente, todas y cada una de las condiciones establecidas en el mencionado contrato, y que la Compañía Nestlé puede hacer suyas las mejoras que se propongan, para igualarlas o mejorarlas, de conformidad con el Ordinal 2º, artículo único de dicha Ley, en cuyo caso el Poder Ejecutivo podrá celebrar el nuevo contrato así mejorado con la citada Compañía Nestlé.

Panamá, Marzo 10 de 1937.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
NARCISO GARAY.

Aviso Oficial

Se recuerda en general a todas las personas naturales y jurídicas, cuyas entradas líquidas excedan de B. 50.00 mensuales, la obligación que les impone la Ley 49 de 1934 y los decretos 19 y 53 de 1935, de rendir anualmente declaración juramentada de las entradas brutas, gastos o erogaciones deducibles y entradas líquidas obtenidas durante el año de 1936, "por razón de empleo, negocios, profesión u oficio, o como producto de bienes muebles o inmuebles, de dinero efectivo, derechos, créditos hipotecarios, acciones o cuentas de participación en compañías mercantiles o civiles; pensiones o rentas de cualquier otra naturaleza.

Que a la "declaración" deben acompañar copia del balance general y del "Estado de Pérdidas y Ganancias", o detalle de las entradas y gastos.

Que la abstención del cumplimiento de este deber, dará motivo a estimar de oficio las entradas líquidas gravables de tales personas, de conformidad con el artículo 14 del decreto 53 de 1935.

Dirección del Fondo del Obrero y del Agricultor.

Aviso Oficial

Impuesto sobre Inmuebles en los siguientes Distritos de las Provincias de Panamá y Colón, y en todos los Distritos de las Provincias de Colón, Chiriquí, Darién, Herrera, Los Santos y Veraguas.

El pago del Impuesto de Inmuebles correspondiente al año de 1937 en los siguientes distritos:

Provincia de Panamá. Distritos de Arraiján, Balboa, Capira, Chame, Chepo, Chimán, Chorrera, San Carlos y Taboga;

Provincia de Colón. Distritos de Donoso, Chagres, Portobelo, Santa Isabel y Corregimiento del Distrito de Colón;

Y en las Provincias de Coclé, Chiriquí, Darién, Herrera, Los Santos y Veraguas, se efectuará dentro de los siguientes términos:

Del 1º al 30 de abril, de 1937, con descuento de 10%; del 1º de mayo al 31 de diciembre del mismo año, a la par, y de allí en adelante con los recargos de la Ley.

Los contribuyentes que deseen hacer sus pagos en esta ciudad, pueden efectuarlo solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro la Liquidación correspondiente.

Panamá, marzo 2 de 1937.

OFILIO HAZERA.
Jefe de la Sección de Ingresos.

16—30

Aviso

A quienes interese se hace saber:

Que hasta el día 10 de Mayo del presente año se recibirán en la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, propuestas que mejoren la hecha por la Nestlé & Anglo Swiss Milk Products, Limited, y que consta en el Contrato número 2 del 23 de Enero de 1937, sobre establecimiento de una fábrica de leche condensada y leche evaporada; contrato que fué aprobado con emiendas, modificaciones y adiciones por la Ley 36 de este año, promulgada en la GACETA OFICIAL número 7475 del 5 de Febrero último.

Las propuestas deben presentarse en papel sellado de primera clase, acompañadas de la garantía de cien mil bolboas (B. 100.000.00) en efectivo, que señala el ordinal 1º, Artículo único, de la citada Ley.

Panamá, Marzo 8 de 1937.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
NARCISO GARAY.

Aviso

"A los consumidores de agua del Acueducto Nacional (Sección Sabanas-Juan Díaz), que paguen el importe de su cuenta en el Banco Nacional dentro de los quince días (15) siguientes al vencimiento del trimestre, se les hará un descuento del diez por ciento (10%). Los que paguen su cuenta después de treinta (30) días del vencimiento del respectivo trimestre, estarán sujetos a un recargo del veinte por ciento (20%) del valor de la cuenta.

G. J. QUINTERO,
Subsecretario de Higiene, Beneficencia y Fomento.
Encargado del Despacho.

Aviso Oficial

Pago del Impuesto sobre Inmuebles del Distrito.

El Impuesto sobre Inmuebles correspondiente al primer cuatrimestre de 1937, del Distrito de Panamá, se pagará así:

Del 18 de Enero al 18 de Febrero de 1937, con descuento de 10%; del 19 de Febrero al 30 de Abril, a la par; y después de esta fecha con el recargo que establece la ley.

Panamá, Enero 12 de 1937.

OFILIS HAZERA,
Jefe de la Sección de Ingresos.

Enero 14—Abril 30

AVISO OFICIAL

De acuerdo con el contrato celebrado por el Gobierno Nacional y la sociedad "Panamá Kennel Club", ha quedado prohibida la entrada al estadio durante el tiempo que se lleven a efecto las carreras de perros: "a los empleados de manejo en el GOBIERNO NACIONAL" y entre otras personas, a "los panameños por nacimiento que no presenten el recibo o constancia de haber pagado el impuesto del FONDO DEL OBRERO Y DEL AGRICULTOR o el IMPUESTO DE LA RENTA cuando éste se establezca."

Por tal razón el Inspector de esta oficina exigirá la constancia de pago del impuesto en cuestión.

Los empleados nacionales pueden conseguir en la Dirección del Fondo del Obrero y del Agricultor su certificado de Paz y Salvo.

Sección de Ingresos.

Aviso de remate

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Colón, en funciones de Alguacil Ejecutor,

AVISO AL PUBLICO:

Que se han señalado las horas hábiles del 26 de abril venidero para que tenga lugar la venta en pública subasta del bien perseguido en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por Roberto Feullibois contra Manuel Simpson, que se determina así:

"Finca número mil setenta y nueve (1079), inscrita en el folio dos (2) del Tomo ciento seis (106) de la Propiedad, correspondiente a la Provincia de Colón, y de propiedad de Manuel Simpson, la cual consiste en un lote de terreno baldío denominado "Puerto de las Palmas", cultivado en su totalidad con palmas de coco, situado en el Corregimiento de María Chiquita, jurisdicción del Distrito de Portobelo, en la Provincia de Colón, de una superficie de cinco hectáreas con cinco mil doscientos noventa y siete metros cuadrados y alinderados así: Norte, Mar Caribe; Sur y Oeste, terrenos baldíos, y por el Este, finca adjudicada a Magdalena P. de Camarena, y avalorada en la suma de mil trescientos balboas (Bs. 1,300.00)".

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo, previa la consignación, en la Secretaría del Tribunal, del cinco por ciento (5%) de dicho avalúo. Sólo se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde y de esa hora en adelante, hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas.

Colón, 10 de marzo de 1937.

El Secretario.

C. A. Vaccaro L.

Aviso de Licitación

Desde las ocho de la mañana del día primero de Abril del corriente año hasta las tres de la tarde del día primero de Mayo próximo, se recibirán en la Secretaría de Gobierno y Justicia propuestas para el suministro de los siguientes artículos para el uso de los Agentes del Cuerpo de Policía Nacional, durante los años de 1937 y 1938 así:

a) 4200 uniformes con pantalón largo;

3000 uniformes con pantalón corto para uso con polainas;

4800 gorras con una cubierta extra cada una.

Los sacos y pantalones deberán ser hechos a la medida de cada Agente, lo mismo que las gorras. Se empleará en su confección tela "kaki" tejido 2 x 1 igual a la muestra que se encuentra en la Secretaría de Gobierno y Justicia, Sección Primera. La tela de las gorras debe ser del mismo color y tejido del vestido.

Los sacos y pantalones serán de la misma forma de las muestras que se encuentran en esta Secretaría; el hilo de la costura y ojales deben ser del mismo color de la tela. Los bolsillos deben ser reforzados con presillas. El ribete de la sisa de cada manga debe ser de género blanco de buena calidad. El cuello debe ser entero, sin costura en el centro. Los bolsillos del saco deben ser más largos para que los sujete la costura de la barra y tengan suficiente firmeza; el cuello debe tener entrecaja. Los bolsillos del pantalón en la parte de atrás deben tener ojale y botón y una costura de refuerzo exterior en el corte de la pinza; deben llevar también un refuerzo de la misma tela en las entrecuernas. Tanto el saco como el pantalón deben llevar doble costura a lo largo de

las mangas, de las piernas y de la parte delantera del saco.

La persona que obtenga el contrato para el suministro de estos vestidos, se comprometerá a enviar un empleado suyo a cada una de las Secciones de Policía del interior de la República, con el fin de que tomen a los Agentes las medidas para la confección de los uniformes respectivos.

La cantidad mínima de uniformes que semanalmente deben entregarse a la Policía será de 60 a partir de la fecha en que se aprueba el contrato por el Poder Ejecutivo, pero puede aumentarse el número en casos de necesidad de acuerdo con las órdenes que imparta la Secretaría de Gobierno y Justicia. Este número puede disminuirse a juicio del Secretario de Gobierno y Justicia si así lo cree conveniente.

- b) 7200 pares de zapatos;
1600 pares de polainas.

Estos zapatos y polainas serán de puro cuero negro, iguales en calidad y forma a las muestras que se encuentran en la Secretaría de Gobierno y Justicia, las cuales se conservarán en ella. Ambos artículos deben ser cosidos enteramente a máquina.

Pueden presentarse ofertas por separado para los artículos del grupo a) y para los del grupo b). Los proponentes deben presentar sus ofertas en pliegos cerrados, escritos a máquina en papel sellado de primera clase y deben acompañar con ellas los artículos que desean suministrar.

Para ser postores hábiles los interesados deben depositar como fianza, en el Banco Nacional, la suma de B. 1000.00. El contrato que al efecto se celebre, necesitará para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

Panamá, 17 de Marzo de 1937.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

Edicto Emplazatorio

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público en general,

HACE SABER:

Que en la petición hecha para que se abra el juicio de sucesión de Manuel Eladio Recuero, se ha dictado el auto cuya fecha y parte resolutive dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, once de marzo de mil novecientos treinta y siete.

"Vistos:—

"Como de las pruebas acompañadas se desprende el derecho alegado, el suscrito Juez, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, visto lo que disponen los artículos 1621, 1623 y 1624 del Código Judicial, DECLARA:

Que está abierta la sucesión ab-intestato del señor Manuel Eladio Recuero, desde el día ocho (8) de Septiembre de mil novecientos cinco (1905), fecha en que tuvo lugar su defunción.

Que sin perjuicio de terceros son sus herederos sus hijos legítimos Marciana Recuero de Saval, Rita María Recuero de Preciado y José Agustín Recuero. Se ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial. Cópiase y notifíquese.—(fdo.) Octavio Villalaz. — C. Ortega, pro. ad. into."

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por treinta días hábiles y copia de él se

extiende a disposición de parte interesada para su publicación legal.

Dado en la ciudad de Panamá, hoy doce de marzo de mil novecientos treinta y siete.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario ad. into.

Cecilia Ortega.

Edicto Emplazatorio

El Juez Sexto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Albert o Alberto Ross, natural de Trinidad, Antilla Inglesa, de cuarentinueve años de edad, negro, sastre, de complexión delgada, mide un metro con ochentidós centímetros de estatura, pesa 160 libras, cara liguesa, cabello negro apretado duro, cejas escasas, nariz un poco perfilada, labios de un grueso regular, bigotes recortados, bajos, entrada de calvicie, tiene dos señales de viruela en la nariz, usa anteojos, casado con Mery Ross, con domicilio últimamente en Calle "N", esquina de Calidonia I, casa número 193, altos, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a *rendir declaración indagatoria* en las instructivas que se siguen en su contra por el delito de lesiones personales, que se dice perpetrado en perjuicio de varios agentes de policía y del Sub-Teniente Antonio Huff.

Se advierte al emplazado que si lo hiciere así, se le oirá y administrará la justicia que le asiste, de lo contrario será declarado rebelde, con las consecuencias a que hubiere lugar según la ley. (Artículo 2333 del Código de Procedimiento).

Se excita a todos los habitantes de la República que manifiesten el paradero del sindicado Albert o Alberto Ross, so pena de ser juzgado como encubridores del delito porque se procede, si sabiéndolo no lo informaran a este Tribunal o a las autoridades públicas, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código de Procedimiento; y se requiere asimismo a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Dado en la ciudad de Panamá, capital de la República, a los diez y ocho días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y siete, a las nueve de la mañana.

El Juez,

LUIS A. CARRASCO M.

El Secretario en propiedad,

C. Darío Sandoval.

Edicto

El suscrito, Gobernador de la Provincia, en uso de sus facultades legales.

HACE SABER:

Que en el Despacho de Tierras cursa la siguiente solicitud: "Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras. Presente. Los que suscribimos Pedro y Vicente Hidalgo y José de la Rosa Valdés, todos mayores, panameños, casados los dos primeros y soltero el último, naturales y vecinos de este Distrito, agricultores, con el debido respeto comparecemos a su Despacho, a pedir la adjudicación a título gratuito, de un globo de terreno nacional que se denomina "La Ventrilla", ubicado en comprensión del caserio de Los Hatillos, jurisdicción del Distrito de Santiago, que tiene una cabida o capacidad superficial de cuarentinueve hectáreas con doscientos metros cuadrados (Hts. 49.200

m.c.) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, camino de La Colorada a Santiago y camino de Brígido Marín; Sur, Marcelino María y Justo Hidalgo; Este, Brígido Marín y terrenos libres; y Oeste, camino de La Colorada a Santiago, Marcelino María y terrenos libres.

El reparto del terreno se hará en la forma indicada por la ley que rige la materia, así: para los hijos menores que están bajo la patria potestad de Pedro Hidalgo, cuyo nombre son: Ladislao, Vicente, Martina y Olivo Hidalgo, cinco (5) para cada uno, total, veinte (20) hectáreas. Para Vicente Hidalgo, jefe de familia y padre de los menores Epifanía, Ysauro y Juvencio Hidalgo, diez (10) hectáreas para él y cinco (5) hectáreas para cada uno de los menores mencionados, total veinticinco (25) hectáreas; y para José de la Rosa Valdés, mayor y soltero el resto, o sean cuatro hectáreas con doscientos metros cuadrados (Hts. 4.200 m. c.).

Todos los peticionarios somos agricultores pobres sin tierras por ningún título, excepto el primero que pide, no para él, sino para sus hijos menores enumerados y ofrecemos que el terreno será dedicado al cultivo de la agricultura.

Acompañamos a esta petición los siguientes requisitos: El plano del terreno en triplicado, levantado por el Agrimensor Oficial señor Eustacio García de Paredes, y distinguido con el número 1370; el informe ratificado por el mismo Agrimensor; dos declaraciones de testigos hábiles sobre la adjudicabilidad del terreno y nuestros derechos a esa adjudicación. Dentro del terreno no existen yacimientos minerales, maderas de construcción, tinte o ebanistería, plantas medicinales; ríos navegables; fuentes de uso público, ni ninguna de las causas que pudieran hacerlo inadjudicable según la Ley, es libre e inculco, no está sujeto a servidumbre de ninguna especie. Fundo este derecho: Artículos 181 y 183 del Código Fiscal, y Ley 53 de 1930, de 9 de Diciembre.

Nuestras cédulas de identidad tienen los números que se expresan: Pedro Hidalgo número 60-609; Vicente Hidalgo número 60-1049; José de la Rosa Valdés, número 60-2809. A ruego de los peticionarios que no saben firmar, (fdo) José Velarde.—Renuncio notificaciones que me favorezcan.—Vale.—El Gobernador, (fdo) Ignacio de L. Valdés.—(fdo) Rodolfo Arosemena.—Oficial de Tierras.

El Gobernador de la Provincia,

IGNACIO DE L. VALDES.

Rodolfo Arosemena.

Oficial de Tierras.

Edicto

El suscrito, Gobernador de la Provincia de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas, al público,

HACE SABER:

Que en el Despacho de Tierras cursa la siguiente solicitud: "Señor Gobernador de la Provincia encargada de la Administración de Tierras.—Presente.—Señor, Yo, Rodolfo Arosemena, de generales concedes en ese Despacho, me permito llevar al conocimiento de usted, que en carácter de apoderado de los señores Gerardo, Miguel, Manuel y Eustacio Abrego, vecinos del Distrito de Santa Fé, solicito para mis mandantes, la adjudicación gratuita de un globo de terreno nacional, situado en el Distrito de Santa Fé, de una cercada denominada de Htrs. 36.1280 m. c. denominada "El Genjibre".

A esta solicitud acompaño los siguientes documentos: el plano del terreno levantado por el Agrimensor Oficial de la Provincia y el correspondiente informe debidamente ratificado.

ante juez competente, y dos declaraciones recibidas en ese Despacho, con las cuales se comprueba la adjudicabilidad del terreno y el derecho de mis mandantes para obtenerlo.

Como en las declaraciones que acompaño, los testigos se refieren al nuevo solicitante, que es el señor Eustacio Abrego, hijo de Simón Abrego, me parece por demás presentar nuevas declaraciones comprobatorias de sus derechos, pues lo mismo dirían los unos que los otros, que es menor de edad e hijo de Simón Abrego.

Pido que el terreno sea repartido en la siguiente proporción para mis mandantes, así: diez (10) hectáreas para cada uno de los señores Simón, Gerardo y Miguel Abrego como jefes de familia; cinco (5) hectáreas para Manuel Abrego como soltero y sin familia, y una hectárea con mil doscientos ochenta metros cuadrados para el menor Eustacio Abrego, habiendo manifestado el señor padre que acepta la fracción sobrante para su hijo y que renuncia lo que falta para completar las cinco a que tiene derecho.

Sírvase aceptar esta solicitud y darle el curso correspondiente.—Hago constar que solo presento en la solicitud dos planos del terreno, porque en el tiempo que fueron sacadas las copias en la oficina del Agrimensor General, se acostumbraba reservarse una.—Santiago, Diciembre 3 de 1935.—(fdo) Rodolfo Arosemena.—El Gobernador.—(fdo) Ignacio de L. Valdés.—El Oficial de Tierras.—(fdo) O. Medina."

El Gobernador de la Provincia,

IGNACIO DE L. VALDES.

El Oficial de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

Edicto

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración Provincial de Tierras, al público,

Que cursa en este Despacho, una solicitud de título gratuito de un lote de terreno, por medio del memorial que a la letra dice:

"Señor Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado del Ramo de Tierras.—Yo, Francisco Chiari, vecino del Municipio de Parita, panameño, cédula número 39-211, en nombre de Benigno, Gilberto, Aquilino, Julio y Silvio Madrigales, varones, mayores, casados los dos primeros y solteros los demás, panameños y vecinos del Municipio de Parita, cuyas cédulas de identidad personal tienen los siguientes números: Benigno, 39-743; Gilberto 39-6; Aquilino 39-746; Julio 39-766; y Silvio 39-697; ocurro a su Despacho, por medio de este memorial y con todo respeto solicito para estos el título de propiedad gratuito, sobre un globo de terreno ubicado en el Distrito de Parita, comprensión de esta Provincia denominado "El Genjibre", el cual tiene una superficie de veintinueve hectáreas con ocho mil seiscientos cincuenta y seis metros cuadrado, (29 Hts. 8.656 m. c.), y está comprendido dentro de estos linderos: Norte, terreno de Cirilo Aráuz; Sur, terreno de Asunción Aparicio; y Oeste, camino de Eloy y Tomás Gómez, y camino de Parita a Ordi. La adjudicación se solicita y debe ser hecha en la siguiente proporción: para Benigno Madrigales, como jefe de familia, diez hectáreas (10 Hts.), y para cada uno de los demás, cinco hectáreas (5 Hts.), menos para Gilberto Madrigales, a quien solo le corresponden cuatro hectáreas con ocho mil seiscientos cincuenta y seis metros cuadrados (4 Hts. 8.656 m. c.).

Acompaño a esta solicitud los siguientes documentos: el plano del terreno yacimientos minerales, maderas de construcción, tinte o ebanistería, plantas medicinales; ríos navegables; fuentes de uso público, ni ninguna de las causas que pudieran hacerlo inadjudicable según la Ley, es libre e inculco, no está sujeto a servidumbre de ninguna especie. Fundo este derecho: Artículos 181 y 183 del Código Fiscal, y Ley 53 de 1930, de 9 de Diciembre.

Y para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, se presente en tiempo oportuno a reclamar sus derechos, se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, hoy nueve de Marzo de 1937, otro se remite a la Alcaldía del Distrito de Paríta, y el último se envía a la Administración General de Tierras para que sea publicado en la GACETA OFICIAL.

Notifíquese.

El Gobernador, encargado del Ramo de Tierras,
SEBASTIAN PINZON R.

El Oficial de Tierras,

C. Rodríguez M.

Edicto

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración Provincial de Tierras, al público.

HACE SABER:

Que cursa en este Despacho, una solicitud de título gratuito, sobre un lote de terreno, que por medio de este morial a la letra dice:

"Señor Gobernador de la Provincia, encargado del Ramo de Tierras.—En su Despacho.—Señor:—Yo, Marcelino Murillo, natural y vecino del Municipio de Ocu, con cédula de identidad personal número 29-41, solicito de usted con el debido respeto, previa la tramitación, se sirva expedir título de plena propiedad en gracia del terreno llamado "Las Cruces", situado en el Municipio de Ocu, para los menores que están bajo mi potestad y dominio y que a continuación expreso: Francisco, Venancio, Jacinto, varones, Domingo y Gregoria mujeres; Andrés, Tito Herminio, y Marcelino, varones, todos de apellido Marín.—El terreno "Las Cruces", que solicito para estos menores en gracia está ubicado en el Distrito de Ocu, y comprendido dentro de estos linderos: Norte, Nance Benito; por el Sur, camino de Rincón Grande a Quebrada de Agua; por el Este, predio de Cecilio Osario y otro de propiedad de Isidro Vega, y por Oeste, camino de Rincón Grande a Peñas Chatas. Tiene una superficie de treinta y nueve hectáreas con cinco mil novecientos setenta y cinco metros cuadrados (39 Hts. 5975 m.c.). Está libre y sin cultivos. Acompaño el plano del terreno y el informe debidamente ratificado por el Agrimensor Arcadio Castillero C. Y tres declaraciones extrajudiciales con las que compruebo que el terreno es adjudicable y que los ocho menores en referencia no son dueños de tierras por ningún título: que son huérfanos de padre y madre; y que están a mi cargo desde que fallecieron los padres de los menores citados, los cuales traje y conservo en mi hogar desde esa fecha. La adjudicación para los menores la solicito así: cinco hectáreas para cada uno de los precitados menores Jacinto, Venancio, Francisco, Domingo, Andrés, Gregoria y Tito Herminio Marín; y cuatro hectáreas cinco mil novecientos setenta y cinco metros cuadrados (4 Hts. 5975 m.c.), para Marcelino Marín. El permiso para medir, está en la Gobernación.—Para que me represente en la solicitud del terreno en referencia, constituyo mi apoderado al señor José María Huerta, abogado inscrito con cédula número 26-250, y oficina en la Avenida Obaldía número 44.—El señor Huertas me representará en este negocio hasta firmar la escritura del precitado terreno.—Ocu, Marzo 3 de 1937.—Por el peticionario.—R. A. Castillero C.—Acepto.—José María Huertas."

Para que todo el que se considere perjudicado con

esta solicitud, se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto, en lugar visible de este Despacho, por el término que la Ley señala, otro se remite a la Alcaldía de Ocu, y el último se envía a la Administración General de Tierras, para que sea publicado en la GACETA OFICIAL.

El Gobernador, encargado del Ramo de Tierras,
SEBASTIAN PINZON R.

El Oficial de Tierras,

C. Rodríguez M.

Edicto Emplaatorio número 26

En la demanda de petición de herencia propuesta por el Municipio de Bocas del Toro a los bienes dejados por Ames Russell, se ha dictado un auto que en su parte resolutoria dice:

"Juzgado Primero del Circuito.—Bocas del Toro, Marzo cinco de mil novecientos treinta y siete.

Vistos:

Estando como está suficientemente acreditado el derecho del Municipio de Bocas del Toro, de reclamar la herencia del difunto, por haber sido este el último lugar del domicilio del causante, este Juzgado administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara comprobada la presente demanda y en consecuencia, que el Municipio de Bocas del Toro es heredero de los bienes pertenecientes a la sucesión del finado Ames Russell.

Dese cuenta al señor Secretario de Relaciones Exteriores, con copia de las piezas importantes.

Fijese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Tengase al señor Manuel Azael Bendiburg como apoderado especial del demandante en el presente juicio y póngase el poder por veinticuatro horas en conocimiento del Fiscal del Circuito para los efectos de Ley.—Notifíquese y cópiase.—El Juez, Zenón Návalo.—José Antonio Grimas."

Y para los efectos legales consiguientes, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, por treinta días, hoy diez de Marzo de mil novecientos treinta y siete, a las diez de la mañana, haciendo constar que copia del mismo se entregó a la parte interesada para su publicación en un periódico de la localidad y en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

ZENON NAVALO.

El Secretario,

José Antonio Grimas.

Edicto Número 1

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por este medio cita y emplaza a Eusebio de Gracia, mayor de edad, natural y vecino del Distrito de Las Palmas, soltero, católico, agricultor y prófugo de la Cárcel de esta Cabecera, para que se presente al tribunal a fin de que sea notificado del auto de enjuiciamiento dictado en la causa que se le sigue por el delito de violación carnal, y cuya parte correspondiente pasa a transcribirse:

"Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, Noviembre veinte de mil novecientos treinta y seis.

Vistos:

Por tanto el que firma, Juez Segundo del Circuito

de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA con lugar a seguimiento de causa criminal contra Eusebio de Gracia, mayor de edad, natural y vecino del Distrito de Las Palmas, soltero, católico y agricultor, como infractor del Capítulo I, Título II, Libro II del Código Penal. Hágasele el cargo en general y se le decreta formal prisión con derecho a ser excarcelado bajo fianza.

Y por cuanto el procesado se encuentra detenido en la Cárcel de esta Cabecera, hágasele traer al Despacho para que sea notificado del presente auto y provea los medios de su defensa.

Se señala las tres de la tarde del día quince (15) de Diciembre próximo para la vista de esta causa en juicio oral. Las partes disponen de cinco (5) días para que aduzcan las pruebas que estimen convenientes.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) W. Bustos.—El Secretario, (fdo.)—J. Guillén.

Se concede al reo el término de doce días a partir de la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, para su presentación al Juzgado con los fines indicados. Y de conformidad con el artículo 2344 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si, sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones que la misma ley establece. También se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Este Edicto se ha fijado en original en la Secretaría del Tribunal, hoy once de Marzo de mil novecientos treinta y siete, y copia del mismo se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación durante cinco días consecutivos.

El Juez,

M. J. GUTIERREZ.

El Secretario,

J. Guillén.

5 vs.—3

Edicto número 19

En el juicio criminal seguido en este Tribunal contra Albert Minot, por el delito de lesiones por imprudencia, se ha dictado en primera instancia sentencia condenatoria contra dicho enjuiciado, cuya parte pertinente dice así:

“Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, diez y nueve de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

“A mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito, Primer Suplente, de acuerdo con la opinión del Agente del Ministerio Público, y administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, FALLA:

“Condénase a Albert Minot, de sesenta años de edad, casado, carpintero, natural de Jamaica, como reo del delito genérico de lesiones por imprudencia, que define y castiga el Capítulo II, Título XII del Libro II del Código Penal, cometido en perjuicio de Tomás Michael, Feliciano Murillo e Hdefonsa Dielea, con aplicación del artículo 322 del Código Penal, en su letra b), calificada de delincuencia en grado medio, a la pena principal de seis meses de arresto en la Cárcel Modelo de esta Capital y a la accesoria consiguiente del pago de los costas procesales de su juicio a favor de la Nación. En derecho a descuento alguno de la pena principal, por no haber estado detenido, preventivamente, ningún día.

“De conformidad con lo ordenado por el artículo 2349 del Código Procesal Penal, publíquese este fallo en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas, del mismo modo que lo establece el artículo 2345 ibídem.

“Como fundamento de este fallo se invocan los artículos siguientes: 1, 5, 17, 18, 36, 37, 43, y 322, ordinal b) del Código Penal; 136, ordinal 18, 1970, 1971, 1981, 1984, 1987, 2019, 2020, 2021, 2034, 2035, 2063, 2135, 2156, 2184, 2215, 2216, 2221, 2231, 2232, 2345 y 2349 del Código Procesal; 75 de la Ley 52 de 1919 y el Decreto Ejecutivo número 91 de 1930.

“Cópiese, notifíquese y, si no fuere apelado, archívese.—G. Patterson Jr.—Bernardo Conte F., Srio. en ppd.”

Para notificar al reo ausente la sentencia anterior, de acuerdo con el mandato contenido en el artículo 2349 del Código Procesal, se fija el presente edicto por el término de quince días en lugar público de la Secretaría, hoy diez de Marzo de mil novecientos treinta y siete, a las tres de la tarde, y copia del mismo se ordena publicar por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

GUILLERMO PATTERSON JR.

El Secretario en propiedad,

Bernardo Conte F.

Edicto Emplazatorio

El Juez Superior de la República.

Pór el presente, cita, llama y emplaza a Cristóbal Allen, de identificación desconocida, por no constar en el proceso, para que dentro del término de quince días, más el de la distancia, a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente a estar en derecho en el juicio que contra él se sigue en este Tribunal, por el delito de homicidio, cuyo cumplimiento se hace en virtud del Auto de fecha veinte de Junio del corriente año, por el cual se llama a juicio, con la advertencia de que si no lo hiciere así, su omisión se le apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdense a las autoridades de la República, del orden político y judicial y a las personas en general y panameños, con la excepción establecida por la ley, la obligación que están de denunciar, perseguir y capturar a los sindicados, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procede.

Por tanto se fija el presente edicto, en lugar público de la Secretaría, hoy veinticinco de Junio de mil novecientos treinta, y un ejemplar de este edicto se remite al Secretario de Gobierno y Justicia, a fin de que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL por cinco veces.

El Juez Suplente ad-hoc,

ALEJANDRO ORTIZ.

El Secretario ad-interim,

Marco A. Arosemena.

CARRO MOTOR (Scooter)

Salé de Panamá: 7.55.—P. M.

Salé de Colón: 10.00.—P. M.

FERROCARRIL DE PANAMA

Salida de trenes de Panamá y Colón

7.10.—A. M.

SALE DE PANAMA: 1.10.—P. M.

5.00.—P. M.

7.25.—A. M.

SALE DE COLON: 11.00.—A. M.

4.55.—P. M.

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en distintos sitios de la Capital:

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Cuartel Central, Avenida B.
Mercado, Calle 13 Este
Calle J., frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, París Madrid
Avenida Central y Calle B., La Concordia
Santa Ana, Panazone
Santa Ana, Herbruger
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Alcaldía
Avenida A. Número 38, Panamá School
Calle I, Instituto Nacional
El Chorrillo, Límite.
Avenida del Perú, Registro Civil.
Avenida del Perú, Calle 33.
Avenida del Perú, Calle 35.
Avenida Central, Calle K.
Avenida Central, Calidonia, Calle P.
Estación del Ferrocarril.
Estafeta de Calidonia.

SERVICIO DE EXPRESOS

Se presta a domicilio, al recibo de la pieza postal, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde. Excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días de 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días de 8 a 12 y de 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

	Rec.	Ord.
Guayaquil, Paita, Trujillo, Callao, Mollendo, La Paz, Ayacucho, Antofagasta, Coquimbo, y Valparaiso. SANTA BARBARA.	18	11:30
Puerto Limón, PETEN.	19	11:30
Tek y New Orleans, TIVIVES.	20	11:30
San Salvador y Guatemala, SANTA ROSA.	26	11:30
Cartagena, Barranquilla y Santa Marta, ULVA.	26	11:30
Kingston, COLOMBIA.	26	11:30
Port au Prince, ANCON.	26	11:30
Caracas, Puerto Cabello, La Guaira, Port of Spain y Barbados, COSTA RICA.	26	11:30
Centro América, SALVADOR.	26	11:30
Manzanera, Toluca, Emmeraldas, Bahia y Maná, MANIZALES.	26	11:30
Maná, New York y Europa, PETEN.	26	11:30
Puerto Cabezas y New Orleans, CONFERRA.	26	11:30
New York (Domingo) y Europa, STA. MARIA.	26	11:30
Manzanera, Guayaquil, Paita, Trujillo y Callao, KARNAK.	26	11:30
Maná, New York y Europa, CALIFORNIA.	26	11:30

SERVICIO DE CORREOS

AEREO NACIONAL

Para David, todos los días a las 8 de la noche.
Para Remedios, Los Lajas y Puerto Armuelles, todos los días, excepto los Domingos, a las 8 de la noche.
Para Bocas del Toro, generalmente, una vez por semana. No tiene salida fija.

MARITIMO NACIONAL

Para Chiriquí y Colón, sale una vez por semana, embarcación de la Sociedad de Navegación y Comercio.

Para el Darién, todos los viernes, en la lancha "Nueva Yaviza". Condese para La Palma, El Real, Chapigana, Pinogana y Yaciba.

Para Bocas del Toro, todos los sábados, a las 12 y 30 del día por barcos de la United Fruit Co., y eventualmente, por la lancha "Deberub".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chiriquí, Chiriquí, los Otoques, Gacachiné y Juaco, cada vez que haya embarcaciones para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá y las provincias de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, los Lunes, Miércoles y Viernes, a las 5 de la tarde.

Para Juan Díaz y Pueblo Nuevo, diariamente, a las 5 de la tarde.

Para San Francisco de la Chetla, los Jueves a las 10 de la mañana.

Para Pasara, los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

FERROCARRIL

Tres veces diarias, en los trenes que prestan servicio regular de la Estación de Panamá a la de Colón. Minutos antes de partir el tren.

AEREO INTERNACIONAL

EXPRESO: Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayanas, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de América y Canadá (Via Miami, Fla.), LUNES y VIERNES. Recomendados: a las 7 y 45 de la tarde. Ordinario: a las 8 de la noche.

AMERICA DEL SUR: Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina, Uruguay y Paraguay.

MARTES y SABADOS: Recomendados, a las 7 y 45 de la noche; ordinarios, a las 8.

CENTRO y NORTE AMERICA, ASIA y OCEANIA (Via Brownsville): Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos de América, Asia y Oceanía.

MIERCOLES: Recomendados, a las 8 de la mañana; ordinario, a las 8 y 30.

SABADO: Recomendados, a las 8 de la noche; DOMINGO, ordinario, a las 8 y 30 de la mañana.

NOTA: Los anteriores servicios tienen carácter permanente, con las excepciones anotadas. El siguiente, MARITIMO INTERNACIONAL, sufre variaciones que se anotan cada semana o cuando ocurren en forma extraordinaria.

Panamá, Enero 18 de 1937

M. DE J. QUIJANO,
Agencia Postal de Panamá